



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-010/2022

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-010/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA OFICIALÍA MAYOR DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000454 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza **Oficialía Mayor**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000454** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 14 de julio del 2022, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000454** realizada por el solicitante de forma anónima, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Oficialía Mayor** y a la **Secretaría del H. Ayuntamiento**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio 971/CCPA-OM-2022 de fecha 01 de agosto de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Oficialía Mayor** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la determinación de confirmar la Inexistencia de información relativa a: ***“Copia del nombramiento y toma de protesta del C. Juan Francisco Cinco Zamarrón, como oficial mayor en el año 2010.”*** debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-010/2022

Cuarto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 04 agosto del 2022 (CTA-ASE-058/2022) determinó que de manera preventiva, se haga del conocimiento a las diferentes dependencias centralizadas de la administración municipal para que, en caso de solicitar a este Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva esta petición conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior con independencia de los requerimientos que haga este Comité en cada caso en concreto.

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado **Oficialía Mayor**, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146122000454** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la Oficialía Mayor lo siguiente:

- a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.
- b. Señale los criterios de búsqueda que utilizó para localizar la información requerida y señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de información.
- c. Por último en los términos del Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua señale el área y el titular responsable de contar con la información a efecto de que el Órgano Interno de Control inicie la investigación correspondiente.

Acto que fuera debidamente sustanciado mediante oficio emitido por el Comité de Transparencia en fecha 04 de agosto del 2022, con número CT/004/2022 que a la letra señala:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-010/2022

"OFICIO No. CT/004/2022

**Requerimiento de Criterios para Acuerdo de Inexistencia-
se genera o reponga información.
Chihuahua, Chih. a 04 de agosto de 2022**

**MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO
OFICIAL MAYOR
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en relación a la solicitud de información 080146122000454 de fecha 14 de julio de 2022, así como al oficio de la Subdirección de Recursos Humanos número 1490/SRL/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 mediante el cual se somete a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la determinación de inexistencia de información, me permito informarle:

Respecto a la solicitud de acceso a la información 0801461222000454, la Unidad de Transparencia analizó el contenido y naturaleza de la solicitud, y una vez revisado el Código Municipal, Reglamentos que de él emanan y demás normativa interna y lineamientos del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, resulta ser Oficialía Mayor y Secretaría del H. Ayuntamiento, las áreas administrativas del Sujeto Obligado que cuentan con las facultades, atribuciones y competencias suficientes para atender y dar la debida respuesta a lo requerido, lo anterior, de conformidad con los artículos 42 fracciones I, II y IV, y 29 fracciones I y XI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Que en Sesión Extraordinaria CT-ASE-058-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III y 57 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, el Comité de Transparencia, acordó que, en caso de solicitar al Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva la petición, conforme a las exigencias establecidas en los artículos 62 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo anterior se hace de su conocimiento y se le requiere lo siguiente:

A) Conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es deber de este Comité, analizar el caso concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información, por lo tanto:

B) Bajo las anteriores premisas es que el Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 62, fracción III de la citada Ley de Transparencia local, le ORDENA, siempre y cuando le sea materialmente posible a la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, SE GENERE O REPONGA LA INFORMACIÓN de la que se realiza la determinación de inexistencia, en la atención la solicitud de folio 0801461222000454, que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones contenidas en el instrumento normativo arriba señalado, tuviera que existir en los archivos de la citada área; o en su defecto se manifieste de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación o reposición.

C) También se le solicita, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, señale fehacientemente los criterios de búsqueda utilizados para la localización de la información de la solicitud de información que nos ocupa, a fin de que el solicitante tenga la certeza de que su área administrativa efectivamente se dio a la tarea de cumplir con el principio de búsqueda exhaustiva y razonable con el propósito de garantizar al solicitante su derecho de acceso a la información; y en su caso señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información en cuestión.

D) Por último, se le hace saber que de acuerdo con la fracción IV del citado artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le requiere para que señale el área y el nombre de su titular, responsable de resguardar la información solicitada, con el propósito de que el Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, inicie las investigaciones pertinentes y determine las responsabilidades que correspondan.

Lo anterior a efecto de que este Comité cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, confirme la determinación de inexistencia de información que el área administrativa Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor ha tenido a bien solicitar en anterior ocasión y con ello dar respuesta y cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080146122000454

No omito señalar que, este Comité ha de solicitar de la manera más atenta tenga a bien anexar todos los documentos con los que cuente la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor necesarios para dar debida contestación a la solicitud de información 0801461222000454, con fundamento el Artículo 36 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-010/2022

Se notifica el presente oficio en términos del artículo 32 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua

LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Luis Enrique Santos Balderrama – Subdirector de Recursos Humanos” (SIC)

Quinto.- La Oficialía Mayor mediante Oficio 991/CCPA-OM-2022 remite el oficio número 1551/SRL/OM-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, mediante el cuál el área administrativa da contestación a lo requerido por este Comité, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua solicitó al Comité, entre al estudio de la Determinación de Inexistencia respecto a la siguiente información:

Copia del nombramiento y toma de protesta del C. Juan Francisco Cinco Zamarrón, como oficial mayor en el año 2010.

Y en consecuencia, se emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la inexistencia de dicha información.

Sexto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de agosto del 2022 (CTA-ASE-060/2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Oficialía Mayor**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-010/2022

administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información 080146122000454, obteniendo respuestas de las áreas a las que se les turnó, **Oficialía Mayor y Secretaría del H. Ayuntamiento.**

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Tercero y Quinto del presente acuerdo, mediante oficios 971/CCPA-OM-2022 y 991/CCPA-OM-2022 de fechas 01 y 05 de agosto de 2022, respectivamente, el área administrativa Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, realiza la determinación de inexistencia respecto a: ***Copia del nombramiento y toma de protesta del C. Juan Francisco Cinco Zamarrón, como***



oficial mayor en el año 2010, ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.

En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:

"...De lo solicitado en el inciso B) de su oficio, respecto al cumplimiento de lo señalado en el artículo 62 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, se encuentra materialmente imposibilitada para generar o reponer la información de la que se solicita la determinación de inexistencia, consistente en copia del nombramiento y toma de protesta del Oficial Mayor Juan Francisco Cinco, ya que la emisión del documento solicitado no forma parte de las atribuciones de esta Subdirección, en su caso, únicamente la integración del expediente de personal con las copias de las documentales que para tal efecto hubieran sido remitidas para su resguardo; siendo este el caso, que no fueron turnadas las copias de los documentos solicitados para su integración al expediente de personal del C. Juan Francisco Cinco.

Respecto a lo solicitado en el inciso C) de su oficio, relativo a señalar fehacientemente los criterios de búsqueda utilizados, esta Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, a fin de garantizar el carácter exhaustivo de la búsqueda de la documentación requerida, dictó medidas para localizar la información consistentes en búsqueda en los archivos físicos de la Subdirección de Recursos Humanos ubicados en las oficinas ubicadas en el Edificio del Real, así como los archivos de empleados inactivos resguardados en las bodegas del Edificio Comermet y del Palacio Municipal; así mismo, se realizó la búsqueda en los archivos digitales, computadoras y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido.

Para dar cumplimiento a lo requerido en el inciso D) de su oficio, respecto a señalar el área y nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada, se informa que la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, a cargo del suscrito Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, es el área responsable de la integración de los expedientes de personal con las copias de las documentales que para tal efecto hubieran sido remitidas a esta Subdirección." (SIC)

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-010/2022

b) El área administrativa Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, atendió los requerimientos solicitados por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la Subdirección de Recursos Humanos ubicados en las oficinas ubicadas en el Edificio del Real, así como los archivos de empleados inactivos resguardados en las bodegas del Edificio Comermex, y del Palacio Municipal; así mismo, se realizó la búsqueda en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta Oficialía Mayor, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho tercero del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000454**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, CONFIRMA la determinación que realiza la Oficialía Mayor de declarar como inexistentes, de acuerdo con los



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-010/2022

razonamientos vertidos en el numeral 3 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:

Copia del nombramiento y toma de protesta del C. Juan Francisco Cinco Zamarrón, como oficial mayor en el año 2010.

Segundo.- Oficialía Mayor agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por Oficialía Mayor.

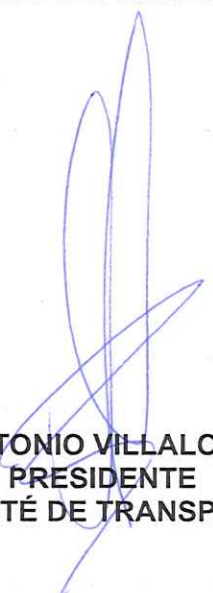
Cuarto. - De igual manera se solicita a la Oficialía Mayor que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio 080146122000454.

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud 080146122000454 y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 08 de agosto del 2022.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-010/2022



**LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2022 CON NÚMERO CT-AIN-010/2022**

